

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se concede la amnistía mas general y completa, de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, á todos los que han sido hasta aqui perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubiesen distinguido y señalado, con sola la excepcion que se expresa.

Año



de 1832.

EN VITORIA:

En la imprenta de la viuda de Manteli é hijos impresores de esta
M. N. y M. L. Provincia de Alava.



DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de
 Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña,
 de Córdoba de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
 bes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las
 Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar
 Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-
 bante y de Milan; Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Bar-
 celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nom-
 bre la **REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON**, habilitada
 para el despacho de todos los negocios del Estado por Real
 decreto de seis de este mes, durante la enfermedad de mi Au-
 gusto Esposo: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y
 Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguar-
 ciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Goberna-
 dores militares y políticos, Intendentes, Alcaldes mayores y
 ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades,
 Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora
 son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las de-
 mas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca,
 ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por mi Se-
 cretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Jus-
 ticia, con fecha diez y siete de este mes, y de mi Real orden,
 se ha comunicado al Gobernador del mi Consejo, para que
 este dispusiese su publicacion, el Real decreto que le dirigí
 en quince del corriente, cuyo tenor es como sigue:—Nada hay
 mas propio de un Príncipe magnánimo y religioso, amante de

sus Pueblos, y reconocido á los fervorosos votos con que incessantemente imploraban de la Misericordia Divina su mejoría y restablecimiento, ni cosa alguna mas grata á la sensibilidad del REY, que el olvido de las debilidades de los que, mas por imitacion que por perversidad y protérvia, se extraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto á que eran obligados, y en que siempre se distinguieron. De este olvido; de la innata bondad con que el REY desea acoger bajo el manto glorioso de su beneficencia á todos sus hijos, hacerles participantes de sus gracias y liberalidades, restituirlos al seno de sus familias, librarlos del duro yugo á que los ataban las privaciones propias de habitar en paises desconocidos; de estas consideraciones, y lo que es mas, del recuerdo de que son españoles, ha de nacer su profundo, cordial y sincero reconocimiento á la grandeza y amabilidad de que procede; y á la gloriosa ternura que me cabe en publicar estas generosas bondades, es consiguiente el gozo que por ellas me posee. Guiada pues de tan lisonjeras ideas y esperanzas, en uso de las facultades que mi muy caro y amado Esposo me tiene conferidas, y conforme en todo con su voluntad, concedo la amnistía mas general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, á todos los que han sido hasta aqui perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubiesen distinguido y señalado, exceptuando de este rasgo benéfico, bien á pesar mio, los que tuvieron la desgracia de votar la destitucion del REY en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su soberanía. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Publicado en el mi Consejo pleno de diez y nueve del presente mes el precedente Real Decreto, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y cada uno de vos en

vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y dos.=YO LA REINA.=Yo D. José María Mon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. José María Puig.=D. José Montemayor.=D. José Hevia y Noriega.=D. Francisco Fernandez del Pino.=D. Teotimo Escudero.=Registrada, D. Salvador María Granés. Teniente Canciller mayor, D. Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Manuel Abad.

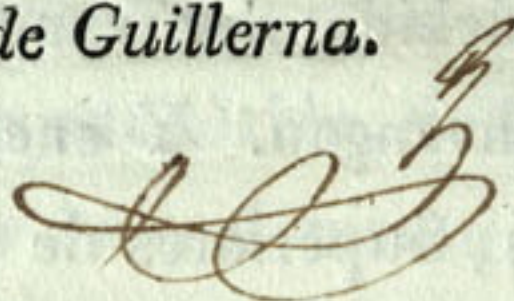
AUTO.

La Real Cédula antecedente no se opone á los fueros, franquexas y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava. Guárdese, cúmplase, y ejecútese, se imprima y circule á las Justicias de su distrito. Lo declaró, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con su Asesor y primer

Consultor en la Ciudad de Vitoria a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, de que yo el Escribano doy fe.—Diego de Arriola.—Licenciado D. Blas Lopez.—Ante mi, Gregorio de Guillerna, Srio.

Corresponde con su original de que certifico y firmo.

Gregorio de Guillerna.



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Dirijo á V. S. de acuerdo del Consejo el adjunto ejemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. la REINA nuestra Señora, en que usando de las facultades que el REY, su muy caro y amado Esposo, la tiene conferidas, se sirve conceder amnistía general, á los fines prevenidos en la orden que le comuniqué con fecha 22 del corriente; esperando me devuelva el ejemplar que le acompañé con aquella, respecto haberse omitido una palabra en la insercion anterior.

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
24 de Octubre de 1832. = D. Manuel Abad.
= Sr. Diputado general de la Provincia de Alava, Vitoria.*